JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	IRMA CECILIA MORENO LANCHEROS
Demandados:	COLPENSIONES
	PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2020-00279**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 608 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
2- Indicar los correos electrónicos de todas los sujetos procesales con el fin de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de **correo electrónico** como medio digital, establecidos en en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.
3- En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

Se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al doctor WALTER LEON RESTREPO ALZATE abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 154.899 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos concebidos en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 111 fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 DE NOV. DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA